

DIARIO DE MURCIA.

Sale todos los dias excepto los lunes.—Se suscribe en Murcia, en la libreria de Carles Palacios á 6 rs. cada mes y 8 fuera franco de porte.—Los anuncios se insertarán á medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

Del *Boletín oficial* de esta provincia, copiamos lo siguiente:

Gobierno de la misma.

En la Gaceta del Gobierno número 6236 correspondiente al 10 del presente mes se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Señora: La Real cédula de 12 de Mayo de 1824 para el uso del papel sellado presentó desde luego graves dificultades de ejecución, habiéndose ofrecido dudas sobre el cumplimiento de algunos de sus artículos que fueron consultadas con las Direcciones y otras oficinas generales, con las Autoridades de Rentas de las provincias, y hasta con el Gobierno mismo; dudas y consultas que fueron multiplicándose con el trascurso del tiempo, y complicando las disposiciones contenidas en la ley orgánica: de todo lo cual ha resultado que á mas de aparecer en el dia confusa en su forma, poco acertada en su parte penal, y falta de la conveniente aplicacion del papel sellado á los diversos instrumentos públicos y oficinas á que se ha hecho estensivo su uso, presenta el inconveniente de la falta de armonia entre sus disposiciones con la forma actual de la Administracion, hablando de funcionarios que hoy no se conocen con las atribuciones que tenian en la época en que se publicó.

La ley es confusa, por que los cien artículos de que se compone no comprenden capitulos ni epígrafes que distingan y dividan los muchos particulares que abraza, confundiendo todas las materias. Es dura en su parte penal, porque á la defraudacion de medio pliego impone 2944 rs. 6. mrs. de multa, cuando esta misma defraudacion puede ser hija de la confusion de la ley. Asi es que convencida V. M. de lo riguroso de semejante pena, se ha dignado diferentes veces atenuarla en uso de su Régia prerogativa, reduciendo á cantidades pequeñas las grandes que se imponían: cuando las faltas se encontraban en los Ayuntamientos rurales. Ofrece por último en la práctica muchas y graves dificultades, por la multitud de aclaraciones y variaciones que ha sufrido, y que tal vez no comprenden bien los mismos

que han de cumplirla.

No son menores los inconvenientes que se han notado en la ejecucion de las disposiciones relativas al impuesto sobre documentos de giro; llamando muy especialmente la atencion la facilidad con que, apoyándose en la misma ley de 26 de Mayo de 1835, consiguen los interesados, en eludirla, defraudar los intereses del Estado, haciendo de un documento ilegítimo y por lo mismo de un testimonio vivo del ultraje hecho á la ley, un documento legal con solo satisfacer el importe del sello que debió usarse.

El Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el que se creó el papel de multas, necesita alguna aclaracion para su debido cumplimiento y para evitar los abusos que se han introducido en la imposicion de penas, habiendo por lo tanto llegado á ser una necesidad imperiosa la de reformar la ley del sello en todas sus partes, poniendo en claro sus disposiciones, dando la debida aplicacion á las diferentes clases de papel de que ha de hacerse uso en los instrumentos públicos, ampliando esta misma aplicacion á los que carecen de este requisito para asegurar la autenticidad de los documentos, y poniéndola al alcance de todos.

Las razones indicadas y otras que se deducen de ellas decidieron al Gobierno, con la autorizacion de V. M. á pedir en el proyecto de ley de presupuestos para el año corriente, presentado en 14 de Diciembre del anterior, la competente autorizacion para reformar las leyes vigentes sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara, dando cuenta á las Cortes del resultado en la próxima legislatura; y como por la ley de 24 de Enero de este año se estableció que los presupuestos sometidos á la aprobacion de las Cortes rigiesen como ley del Estado desde 1.º del mismo mes, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las Cortes, el Gobierno creyó de su deber ocuparse desde luego en la reforma que imperiosamente demandaba la renta del papel sellado.

Para proceder con todo acierto en materia tan delicada, el Ministro que suscribe tuvo la honra de proponer á V. M. en 16 de Marzo último, y V. M. se dignó aprobar, que una comision de personas entendidas, reuniendo toda la complicada legislacion de

esta renta, propusiera las reformas que en su concepto deberian hacerse. Esta comision dió terminados sus trabajos en 22 de Mayo siguiente de una manera satisfactoria, presentando un proyecto, en el cual se refunde la variada y complicada legislacion del ramo, con presencia de las infinitas consultas y reclamaciones que se han hecho. Examinado el proyecto, y en vista de los datos é informes que ha suministrado la Direccion de Rentas estancadas, el Ministro que suscribe ha creído conveniente, conciliando todos los intereses, proponer á V. M. la reforma completa de las leyes que rigen sobre la materia de que se trata. Ha reconocido que era preciso introducir el orden y la claridad, dividiendo las especies en que naturalmente se distingue el papel sellado, para lo cual, despues de clasificarlo, ha separado el uso que de él debe hacerse en los contratos y últimas voluntades, en los actos de la Autoridad gubernativa y administrativa y de la judicial, en los documentos de comercio, en las multas y en el reintegro, colocando al final las disposiciones penales y otras que tienen un carácter igualmente general.

Con este método se facilita á toda clase de funcionarios públicos el conocimiento del uso que debe hacerse del papel sellado en cada caso que ocurra, aumentando aun mas esta facilidad el orden en las materias de cada capítulo por los diferentes valores ó categorías del sello, y reuniendo en cada categoría los instrumentos sujetos al mismo sello. A esto ha sido consiguiente reunir en cada capítulo y en cada categoría todos los instrumentos designados en la legislacion vigente, proporcionando mejor que lo estaba el valor del sello á la importancia del objeto, y empleándolo tambien en los títulos lucrativos.

Esta última consideracion ha podido ser aplicada con mayor extension en todos los títulos que constituyen la credencial para los empleados públicos, así en su ingreso en la carrera como en sus últimos ascensos. Todo título colativo de un derecho ha sido sometido al sello; y como el primero de todos es el que asegura el estado civil de las personas, se propone tambien á V. M. que los libros parroquiales se extiendan en papel de oficio para dificultar la falsificacion, sin asignarle un sello superior por la consideracion de ser pobres muchas de las

